

EL PRINCIPIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN COMO PILAR BÁSICO DEL CONCEPTO DE COOPERATIVA

José M. Corberá Martínez

Alumno de doctorado Derecho Mercantil
Universitat de València

NOTAS PREVIAS

El objeto de este breve estudio es reflejar de una forma clara, concisa y cercana, la gran incidencia y relevancia del quinto principio cooperativo proclamado por la Alianza Cooperativa Internacional, referente a la educación, formación e información, en la existencia del movimiento cooperativo entendido de forma general y en su totalidad, así como su trascendencia en el concepto mismo de cooperativa, como forma jurídica, resultando pilar básico de los mismos. Habida cuenta de la dicotomía existente en la cooperativa, entre las que aparecen como cooperativas y aquellas que son cooperativas, en función de la existencia o inexistencia del engranaje que debe reinar entre la sociedad cooperativa y la identidad cooperativa inherente a las mismas. Identidad que debe presidir su existencia, y que deriva de la interconexión de los principios cooperativos en su totalidad, entendidos como pautas por las que realizar unos determinados valores que los socios cooperativos deben adoptar. Identidad, que a través del quinto principio se dotará de pleno sentido y por tanto plena y consciente asunción de la identidad cooperativa por los agentes que conforman las cooperativas, más allá de su denominación como forma jurídica.

No se trata aquí de estimar el citado principio con supremacía e independencia sobre los restantes principios, sino de enfocar el cooperativismo en su pasado, presente y futuro, al albur de este principio, entendido como instrumento de creación, desarrollo y proyección, de lo que todos conocemos como cooperativa. Y todo ello a la luz de la revisión histórica, social y jurídica que parte del concepto de cooperativa como empresa insertada en tercer sector, seguido de una breve retrospectiva histórica que refleja la importancia de la educación en los orígenes del cooperativismo, que enlaza con la revisión del contenido y consecuente relevancia de la

denominada “regla de oro del cooperativismo”¹, para concluir tras lo expuesto en la necesidad de este principio como premisa indiscutible del cooperativismo y en la efectividad del mismo como factor clave para la existencia de una cooperativa auténtica.

I. COOPERATIVA COMO EMPRESA DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Antes de profundizar en el concepto de cooperativa, resulta necesario ubicar la cooperativa dentro de un sector, espacio, o tendencia dentro de la economía, con el que se ha vinculado históricamente a la cooperativa, del que la cooperativa supone su forma de organización más representativa, y que en la actualidad recibe diversas denominaciones², se trata de los términos Economía social, tercer sector, tercer sistema, sector voluntarios, zona gris, entre otros. Expresiones cada vez más usuales y conocidas, que aún teniendo entre ellas diferentes matices³ debido a que no siempre acotan la misma actividad, apuntan a una misma dirección, en un espacio existente entre la economía pública y la privada, o dicho de otra forma que no se encuadra en los sectores económicos públicos ni privados. Como describe DEFOURNY⁴: *“Economía Social, tercer sector, “non profit sector”, son términos que se utilizan cada vez más (...) y que muestran más allá de sus diferentes significados, un interés creciente por actividades económicas cuya importancia no deja de aumentar y que no forman parte de los sectores público y privado tradicionales”, actividades económicas que entiende que “por ser bastante heterogéneas y formar una nebulosa de contornos imprecisos, (...) no se prestan fácilmente al análisis económico”, y es por ello que afirma el citado autor que “sus peculiaridades y su contribución al desarrollo económico y social a menudo no se perciben más que de forma superficial y segmentada”.* MONZÓN, al respecto señala el hecho de que la concepción como “social” de la economía, *“se sitúa en una perspectiva metodológica*

1. TORRES Y TORRES LARA, C. “Cooperativismo, el modelo alternativo”. Universidad de Lima. 1983.

2. En este sentido, PÉREZ GINER, F. “La Economía Social, sus claves”. Ed. CIRIEC. Valencia. 2003. Pág. 31, *“Aunque no exista consenso todavía sobre su nombre y contenido, es comúnmente aceptado que existe un sector económico diferenciable, con características comunes que puede recibir el nombre de Economía Social o algún otro similar”.*

3. Los términos Economía social, Tercer sector y sector no lucrativo (non profit sector), etc., son conceptos con que no casan en su totalidad o que no son plenamente equivalentes, habida cuenta de los diferentes enfoques, en los que se originan estos términos. Sobre este asunto: BAREA TEJEIRO, J. / MONZÓN, J.L. (Dir). “La Economía Social en España, en el año 2000”. Ed. CIRIEC. 2002. Pág. 19.

4. MONZÓN, J.L. / DEFOURNY, J. (Dir). “Economía Social, ente la Economía Capitalista y Economía Pública”. Ed. CIRIEC – INFES. 1987. Pág. 17.

diferente a la de la economía ortodoxa respecto a la definición del problema económico, donde desaparece la dicotomía hombre económico-hombre social y, junto a los problemas de la asignación de recursos, se analizan también los relativos a la distribución, condiciones de la producción, desempleo, pobreza y calidad de vida⁵, perspectiva además, en sintonía con el entorno natural (lo que MONZÓN denomina "conexiones teóricas entre los sistemas ecológicos y económicos"), una construcción económica que parte de estos factores configuradores de lo "social", y que tras una evolución que parte en la aparición del concepto en el siglo pasado⁶, llevan a entender a la Economía social, en la actualidad y según la definición aprobada por la comisión científica del CIRIEC-España en 1990⁷, en los siguientes términos: "conjunto de empresas privadas que actúan en el mercado con la finalidad de producir bienes y servicios, asegurar o financiar y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital aportado por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos"⁸, concepción a la que BAREA y MONZÓN, anexan una clasificación de las entidades pertenecientes a este sector, estas son las empresas no financieras entre las que cabe enumerar a las cooperativas, sociedades laborales y sociedades agrarias de transformación, en segundo lugar las entidades correspondientes a las instituciones de crédito, en las que se agrupan cooperativas de crédito, secciones de crédito de las cooperativas y las cajas de ahorro, y en tercer y último lugar, las empresas de seguros, como son las mutuas de seguros, las mutualidades de previsión social y las cooperativas de seguros. Concepción de la que posteriormente se desprenderá otra definición con mayor integración de elementos, que concibe a la Economía social como "conjunto de empresas privadas creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital aportado por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. La Economía Social también incluye a las instituciones sin fines de lucro que son productores no de mercado privados al servicio de los hogares, no controlados por las administraciones públicas y que producen servicios no desti-

5. MONZÓN, J.L. / DEFOURNY, J. (Dir). "Economía Social...". Op. Cit. Pág. 11.

6. En 1848 DUYONER escribió un tratado con este nombre, en 1883 MALÓN y en 1906 GUIDE.

7. BAREA, J. "Concepto y agentes de la Economía Social". Ed. CIRIEC-España, N°8. 1990. Págs. 109-117.

8. Señalar sobre la definición, tal y como se muestra en las págs. 374 y siguientes de la obra "Economía Social y Empleo en la U.E." (AAVV. Ed. CIRIEC-España. 2000), como "esta definición converge con la adoptada en 1982 por la Carta de la Economía Social francesa, promulgada por el Comité Nacional de Enlace de las Actividades Mutualísticas, Cooperativas y Asociativas y que define a la Economía Social como el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios a los socios y a la sociedad" siendo esta definición similar a la adoptada con posterioridad por el Consejo Valón de Economía Social de Bélgica.

nados a la venta para determinados grupos de hogares, procediendo sus recursos principales de contribuciones voluntarias efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores, de pagos de las administraciones públicas y de rentas de la propiedad⁹, con lo que a la clasificación tradicional de las entidades ya mencionadas se añaden (cuestión no exenta de dificultad por aspectos relativos a su delimitación) las instituciones privadas sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, hermandades de agricultores y ganaderos, cofradías de pescadores, sociedades de ayuda mutua, Cruz Roja, etc.).

Con las anteriores referencias sobre aquello que se entiende por Economía social, así como denominaciones afines, resulta obvio entender que este concepto se encuentra en una fase de evolución y configuración¹⁰, habida cuenta de aquellas diferentes realidades económicas que aglutina, recordando la ya mencionada "heterogeneidad" a la que hace referencia DEFOURNY. No obstante, el concepto de Economía social goza de una creciente aceptación en diversos ámbitos, es decir, de una forma más concreta cabe afirmar que nos encontramos ante un concepto consolidado en España desde tres ámbitos: el científico, el legislativo y político (con diversos reconocimientos expresos) y el empresarial¹¹. Recientemente ha propuesto PÉREZ GINER¹² un nuevo concepto que resulta de interés destacar, por resultar conciliador de las diversas realidades económicas que cubre la Economía social, esta concepción entiende que *"la Economía Social es la ciencia que estudia la actividad económica desde la perspectiva de su responsabilidad social, con el objetivo de poner la economía al servicio de la sociedad, fomentando el desarrollo de las técnicas adecuadas (entre las que cabe destacar: - la democracia económica, - el principio mutualista, - la educación popular, y - el aprovechamiento económico integral de los recursos endógenos ociosos), y de las organizaciones a que tales técnicas dan lugar"*, en este punto cabe rescatar de la anterior definición la inclusión de la "educación popular" como técnica adecuada que se debe fomentar, para la consecución de ese "poner la economía al servicio de la sociedad" es decir el fin social, y técnica que junto a las demás, dan lugar a una serie de organizaciones, entre las que la cooperativa se muestra como paradigma, forma representativa, o empresa de la Economía Social por excelencia, ya que en palabras de MONZÓN, *"si existe una institución genuinamente representativa de la economía social, esa es la cooperativa"*¹³. Por lo que trayendo a colación en la cooperativa, como empresa de la

9. BAREA TEJEIRO, J. / MONZÓN, J.L. (Dir). "La Economía Social...". Op. Cit. Pág. 20.

10. En este sentido, entre otros PÉREZ GINER, F. "La Economía Social...". Op. Cit. Pág. 32 "...concepto que esta todavía en elaboración".

11. AAVV. "Economía Social y Empleo". Ed. CIRIEC. Valencia. 2000. Págs. 375 y sig.

12. PÉREZ GINER, F. "La Economía Social...". Op. Cit. Pág. 53.

13. MONZÓN, J.L. / DEFOURNY, J. (Dir). "Economía Social...". Op. Cit. Pág. 12. Argumenta MONZÓN tras la citada afirmación: *"Por su personalidad histórica, su difusión en los ámbitos empresariales, su presencia en todos los continentes, su arraigo en importantes colectivos sociales, sus reglas de funcionamiento y su reconocimiento jurídico, la cooperativa es quien mejor representa al amplio conjunto de unidades productivas que, distintas de las empresas públicas y de las capitalistas, tienen un funcionamiento y gestión democráticos y una supeditación del capital a la finalidad social"*.

economía social, la técnica mencionada de la “educación popular”, se puede entrever en parte, el silogismo que se articula en este breve estudio, es decir la relación intrínseca entre educación, formación e información y cooperativa como resultado. Técnica que presidió los orígenes y posterior desarrollo de la cooperativa y que supone un mecanismo de garantía de las restantes técnicas y por tanto de las “organizaciones a que tales técnicas dan lugar”, es decir una garantía de la autenticidad y coherencia de la cooperativa. En este sentido y sobre la educación popular, PÉREZ GINER afirma el carácter “imprescindible” de la educación popular como presupuesto para la democracia económica y el desarrollo mutualista, con lo que *“Baste recordar que no podrá haber cooperativas auténticas si no hay auténticos cooperativistas”*¹⁴, por lo que parece más que lógico y razonable, entender que la citada sentencia supone una fórmula que parte de la educación y en la que el resultado es la cooperativa, fórmula que se tratará a lo largo de los siguientes puntos.

II. CONCEPTO DE COOPERATIVA

En primer lugar, conviene esbozar que es aquello que entendemos por cooperativa, como también una serie de conceptos relativos a la misma que esclarecerán en gran medida el camino conducente a la afirmación del principio de educación, formación e información como pilar básico de la cooperativa, como fórmula, ya enunciada, desde su origen.

Mediante el término “cooperativa”, se designa una realidad que admite diversas acepciones y definiciones en función del prisma con el que se observe. Este término como aquellos que derivan y que le son afines, encuentran su origen tal y como señala MATEO BLANCO en el término “cooperar”, del latín *co-operare* que remite a *“la realización de trabajos en común”*¹⁵. De la que derivan “cooperativismo” término del que afirma el citado autor que *“sirve generalmente para señalar la acción de la cooperación, y que concuerda con un sentido positivo activo de la teoría, es el activismo de la cooperación, fue utilizada por primera vez con este sentido por el filósofo inglés Robert Owen, creador también de los términos socialismo y sindicalismo, (...) y uno de los precursores del sistema cooperativo”*¹⁶ y el término “cooperativa” que *“ya se reserva en exclusiva para el tipo de asociaciones, sociedades o empresas, según se las quiera considerar, que ha originado la Teoría de la Cooperación”*, por

14. PÉREZ GINER, F. “La Economía Social...”. Op. Cit. Pág. 55.

15. MATEO BLANCO, J. “Historia de la reforma de los principios cooperativos”. REVESCO. Nº 53. 1985. Pág. 37.

16. MATEO BLANCO, J. “Historia...”. Op. Cit. Pág. 39.

lo que parece lógico entender el término cooperativa, como aquel que remite y denomina a la asociación, sociedad o empresa, es decir a la “forma legal” de actuar, que deriva de la cooperación. En palabras de MATEO BLANCO, “...bajo las formas que adopte, todo ejercicio de cooperación entre los seres humanos puede englobarse en el contenido ideológico del cooperativismo”¹⁷ por lo que en definitiva, entiende que “una Cooperativa es una empresa fundada por un grupo social reunido en torno a una necesidad común, según los principios de una doctrina”¹⁸, resaltando el último elemento característico por su trascendencia a nuestros efectos, es decir la existencia de unos principios, como pautas por las que materializar los fines de esa asociación de personas que garantizarán la consonancia con una doctrina constituida por una serie de valores, que en breve tendremos ocasión de contemplar.

En el ámbito nacional, nuestro legislador, en cumplimiento del artículo 129.2 de la Constitución Española por el que “Los poderes Públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a los medios de producción” ofrece, mediante la vigente Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, la definición de cooperativa contenida en su artículo 1 en los siguientes términos: “La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en los términos resultantes de la presente Ley”.

De esta definición legal de cooperativa, SÁNCHEZ CALERO extrae, junto con otros preceptos de la vigente Ley, una serie de notas características¹⁹ de la cooperativa. Estas consisten en primer lugar en el carácter de sociedad, “en sentido estricto, que ejercita una actividad empresarial a favor de sus socios; sin embargo, la sociedad podrá ejercitar esa actividad también con terceros no socios”, en segundo lugar el carácter variable del capital como de los socios en la existencia de la cooperativa, en tercer lugar la posibilidad de realización de “cualquier clase de actividad económica lícita”, y en cuarto y último lugar el carácter democrático de la estructura y funcionamiento de la cooperativa.

Sin querer entrar en el estudio de la legislación cooperativa en nuestro país al respecto, ya sea desde un ámbito estatal o autonómico, se puede afirmar no obstante que la evolución de la regulación en torno a las cooperativas es abundante y compleja,

17. MATEO BLANCO, J. “Historia...”. Op. Cit. Pág. 39.

18. MATEO BLANCO, J. “Historia...”. Op. Cit. Pág. 41.

19. SÁNCHEZ CALERO, F. “Instituciones de Derecho Mercantil, Vol. I”. Ed. Mc Graw Hill. Madrid. 2000. Pág. 531.

tal como afirma VICENT CHULIÁ sobre este hecho²⁰ *“Destapado el frasco del genio regulatorio hispano, la imaginación al poder no halla fronteras”*. Hecha la observación al respecto de la regulación cooperativa en nuestro país, merece la pena a juicio del que remite estas líneas, hacer notar una modificación con respecto a la definición de cooperativa que realizaba el anterior artículo 1.1 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas a la que remitía la mayor parte de la doctrina²¹, y es que la vigente redacción incluye en su primer punto *“... conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en los términos resultantes de la presente Ley”*, remisión a los principios que en su anterior redacción se contemplaba con idénticos términos en el apartado tercero del artículo primero. Anotada esta salvedad sistemática que parece ofrecer una mayor consistencia si cabe al requisito de actuación de la cooperativa según los citados principios, conviene aclarar que la remisión a los principios de la Alianza Internacional Cooperativa no siempre fue tan fulgurante y tan cercana al núcleo conceptual de la cooperativa, ni en nuestra legislación ni en nuestra doctrina, y ello se debe en gran medida en la división tradicional existente en la doctrina²² sobre la calificación o mejor dicho, sobre la caracterización societaria de la cooperativa, lo que según VICENT CHULIÁ dio lugar a que esa legislación especial fuera *“incapaz de captar y definir de forma satisfactoria el concepto y naturaleza de la Cooperativa, como agrupación voluntaria de personas y como organización empresarial”* debido a que *“el legislador carecía de una adecuada elaboración doctrinal en que apoyarse”*²³.

20. VICENT CHULIÁ, F. “Mercado, principios cooperativos y reforma de la legislación cooperativa (estudio introductorio y de síntesis)”. CIRIEC-España, Nº 29, agosto. 1998. Pág. 9. En este sentido afirma: *“Nadie pudo imaginar que el fomento de las sociedades cooperativas con una legislación adecuada que exige el artículo 129.2. de la Constitución de 27 de diciembre de 1978 pudiera conducir a la envolvente intervención de los legisladores a que estamos asistiendo, en especial, “esta especie de competición atlético-normativa en la que están sumidas distintas Comunidades autónomas,... a la que se suma el Estado...”, “la irrupción... de otras Comunidades Autónomas – que estrenan competencias sobre cooperativas en virtud de las transferencias estatales- en el colapsado espacio normativo que hoy constituye la legislación cooperativa española” (como dice el Profesor Manuel PANIAGUA...)*.

21. Entre otros autores: BROSETA PONT, M. “Manual de Derecho Mercantil”. Ed. Tecnos, 10ª ed. Madrid 1994. Págs. 417 y sig. FERNÁNDEZ, J.L. “Elementos de Derecho Mercantil”. Ed. Deusto. Bilbao. 1993. Pág. 201. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G.J. “Lecciones de Derecho Mercantil”. Ed. Tecnos, 4ª ed. Madrid. 1997. Pág. 258. VICENT CHULIÁ, F. “Introducción al Derecho Mercantil”. Ed. Tirant lo Blanch, 7ª ed. Valencia. 1994. Pág. 303.

22. VICENT CHULIÁ, F. “La legislación cooperativa como desafío para el jurista”, en Iº Encuentros cooperativos de la Universidad del País Vasco. Vitoria. 1986. Pág. 40. Describe el citado autor como *“a la vista de la Ley de 1942 y de la realidad social, la doctrina se hallaba dividida sobre si la Cooperativa era una sociedad, una asociación o una entidad “sui generis”, a la que no cabría aplicar supletoriamente ni las normas de sociedades ni las de asociaciones. Recordemos también cómo, en aras de afirmar su naturaleza de sociedad, los Profs. OLIVENCIA Y SÁNCHEZ CALERO insistieron en que los llamados “Principios Cooperativos” no eran más que simples “funciones” de una entidad que, en lo esencial, respondía exactamente a las peculiaridades de una sociedad (sí es una “Empresa” pero no es una “Sociedad”)*”.

23. VICENT CHULIÁ, F. “La legislación cooperativa...”. Op. Cit. Pág. 40.

Pero volviendo, a la actual definición legal de cooperativa según la redacción vigente y a la invocación que realiza de los principios cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional, cabe destacar que sucede lo mismo que en la redacción anterior (salvedad indicada, ahora al margen), de la que VICENT CHULIÁ anotaba que *“se limita a invocar, sin transcribir, los Principios Cooperativos, definidos por la Alianza Cooperativa Internacional, que sin embargo, inspiran sus normas”*²⁴, como de su obligatoriedad. Cuestión la de la fuerza normativa o legal de los principios que será revisada, pero que no obstante puede plantear cierta dicotomía en torno a lo que entendemos por cooperativa, en la medida en que la cooperativa se rija o al menos acoja los principios cooperativos, dicotomía que PÉREZ GINER plasma de forma muy descriptiva cuando advierte de que cuando se refiere a empresas cooperativas se refiere a las empresas que se constituyen o funcionan con lo que llama *“actitudes cooperativas, lo que no siempre coincide con las que tengan esa forma jurídica”*, sentenciando el citado autor al respecto que *“una vez más, se cumple aquello de que ni son todas las que están, ni están todas las que son”*²⁵.

Finalmente la Alianza Cooperativa Internacional²⁶ define cooperativa en su revisión de Manchester de 1995, como *“una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”*. Esta definición se configura por la Alianza Cooperativa Internacional como una declaración de mínimos, y advierte que apunta hacia una definición de cooperativa “perfecta”, la caracteriza como amplia en su alcance, dadas las evidentes variedades de tipos de cooperativas así como los diferentes grados en los que los socios están involucrados, habida cuenta del margen de libertad que estos deben tener, y que en concreto *“se espera que esta definición sea útil para la redacción de las legislaciones, la educación de los socios y la preparación de los libros de texto”*²⁷. De forma clara y concisa encontramos una conexión directa entre definición de cooperativa y educación, referida a los socios, reafirmando la idea anotada de “educación popular” como técnica a fomentar, y descubriendo por tanto una relación recíproca de relevante envergadura entre ambos elementos, que se refuerza si cabe con la pretendida utilidad con miras a la preparación de los libros de texto, pretensión que de forma inequívoca remite a un ámbito educativo, formativo e informativo. Este último aspecto citado casa a la perfección, desde una posición razonable, con la importancia del quinto principio, en sus dife-

24. VICENT CHULIÁ, F. “Introducción al Derecho...”. Op. Cit. Pág. 303.

25. PÉREZ GINER, F. “La Economía Social...”. Op. Cit. Pág. 147.

26. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional), “Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa”, Manchester 1995. Ed. Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, 1996. Pág. 17.

27. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional), “Declaración...”. Op. Cit. Pág. 31.

rentes contenidos, mostrándose por tanto como el sustrato sobre el que se alza el concepto de cooperativa, fruto de la raigambre histórica del cooperativismo, de la capacitación técnica como doctrinal que ofrece, así como de la estrategia de futuro que en sí mismo encierra, como técnica a fomentar para el desarrollo de la Economía social, y ello desde diferentes pautas educativas, formativas e informativas plasmadas en el quinto principio.

En sintonía con lo dicho, la Alianza Cooperativa Internacional, entre las diversas características de una cooperativa enuncia la relativa a que los socios de una cooperativa “satisfacen sus necesidades económicas, sociales y culturales en común” y sobre esta característica afirma que *“ayudar a proporcionar una mejor forma de vida –cultural, intelectual y espiritual- podría convertirse en el futuro en una de las formas más importantes en las que las cooperativas pueden beneficiar a sus socios y hacer una contribución a sus comunidades”*²⁸, siendo esta potencialidad una muestra más de la relación de la educación y formación como necesidad a cubrir por la cooperativa con respecto a los socios.

III. VALORES Y PRINCIPIOS, RASGOS DISTINTIVOS DE LA IDENTIDAD COOPERATIVA

Como se dijo con anterioridad, las cooperativas rigen su actividad según los principios correspondientes a una “doctrina”, asentada en unos determinados valores. Por lo que la identidad cooperativa se estructura mediante dos ingredientes: los valores y los principios. Con ello se pretende diferenciar dentro de la “doctrina”, y en concreto de la identidad cooperativa²⁹, entre Valores y Principios.

A) VALORES

En primer lugar, los valores son fruto de la evolución del pensamiento cooperativo³⁰, desde su propio origen. La Alianza Cooperativa Internacional los enumera

28. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional), “Declaración...”. Op. Cit. Pág. 33.

29. Afirma PÉREZ GINER, F. que *“es necesario diferenciar entre Valores (éticos, básicos) de Principios (de actuación, “técnicas”, herramientas, instrumentos)*, en “La Economía Social...”. Op. Cit. Pág 170.

30. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional), en el sentido de que *“El movimiento cooperativo tiene una larga historia intelectual larga y distinguida. Ha habido grandes aportaciones, por parte de muchos teóricos de varias partes del mundo, al pensamiento cooperativo en cada una de las diez últimas generaciones, y gran parte de ese pensamiento ha tenido que ver con los valores cooperativos”*, en “Declaración...” Op. Cit. Pág. 35.

en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa³¹, en los siguientes términos: *“Las cooperativas están basadas en los valores de la autoayuda, la auto-responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación sociales”*. Esta noción de los valores se estructura en dos partes: mediante la primera frase se basa la cooperativa en unos valores, y a su vez, en la segunda frase se marca la adopción de unos valores “éticos” por los socios en consonancia de los primeros, y ello entiendo que es así, desde el momento en que sin la honestidad, transparencia responsabilidad y vocación social de los socios, difícilmente la cooperativa se basará en los valores enunciados. Ya que, en palabras de CASTAÑO, sobre los valores cooperativos, *“no basta la observación de unas formas: celebración de asambleas generales, elecciones por el sistema un hombre un voto, la adhesión voluntaria de los socios... Debe haber una actitud...”*³², que se materializa mediante la adopción de los valores. No obstante esto no debe ser malinterpretado ni tampoco debe llevar a confusión en cuanto a la finalidad de la cooperativa, en el sentido de que, como muy bien describe el citado autor *“...las cooperativas no son iglesias, sino empresa, pero empresas de propiedad colectiva de todos los socios y empresas donde las relaciones humanas estén inspiradas en los valores éticos mencionados”*³³, por lo que siendo entonces la cooperativa una empresa, debe acoger por su naturaleza los patrones éticos que marcan estos valores.

Por ello, como afirma PÉREZ GINER, *“la eficacia de estos valores, ha de concretarse en normas que juzguen y evalúen conductas (propias y ajenas), así como también en motivación para actuar en beneficio de la sociedad (tanto la interna, de la cooperativa, como la externa: la sociedad entorno)”*³⁴, siendo tal vez, la opción del “juicio y evaluación” la que debe asegurar, en defecto de la adopción válida de los valores cooperativos por parte de los socios así como otros agentes cooperativos, la identidad cooperativa, en la existencia de la sociedad cooperativa. Analizados estos aspectos referentes a los valores, como primer peldaño de la identidad cooperativa se pasa a continuación a revisar los principios cooperativos.

B) PRINCIPIOS

De una forma clara la Alianza Cooperativa Internacional define los Principios de la siguiente forma: *“Los principios cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores”*³⁵, por lo que se da a entender que los

31. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional) “Declaración...”. Op. Cit. Pág. 17.

32. CASTAÑO, J. “Conflictos...”. Op. Cit. Pág. 35.

33. CASTAÑO, J. “Conflictos...”. Op. Cit. Pág. 35.

34. PÉREZ GINER, F. “La Economía Social...”. Op. Cit. Pág. 170.

35. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional) “Declaración...”. Op. Cit. Pág. 17.

principios son el medio por el que se vehiculan los valores³⁶ en que se basan las cooperativas, siendo este el núcleo duro del movimiento cooperativo. Es decir los principios constituyen nexos por los que dotar de pragmatismo real y eficiente a los valores en que recordemos, se basan las cooperativas, (de forma homogénea, habida cuenta de las diversas realidades o tipologías cooperativas existentes).

Según MATEO BLANCO, los principios lógicamente, informan la doctrina cooperativa, de los que afirma que *“se han convertido en los pilares de este movimiento”*³⁷, y cierra doblemente esta afirmación al entender que *“Cooperativismo es el conjunto de principios que aceptados por grupos humanos, les mueven a unirse a esos principios, para satisfacer en común sus necesidades socioeconómicas, con la creación de una empresa”*³⁸, con lo que se crea una total reciprocidad entre cooperativismo y principios, es decir una simbiosis, en la que la carencia de uno de los elementos priva todo el objeto en sí mismo. En palabras del citado autor, a colación de la noción de principios cooperativos, y en sintonía con la anterior afirmación, este afirma que se trata de *“Un conjunto de reglas de funcionamiento a que deben someterse las Sociedades cooperativas para ser consideradas como tales tanto por las diversas legislaciones de cada país que las regulan como por el Organismo Internacional que se encarga de vigilar y en cierta forma reunir en su seno a todas las Federaciones de Cooperativas que voluntariamente desean adherirse a él y que se llama la Alianza Cooperativa Internacional”*³⁹, siendo este texto de sumo interés a la hora de determinar en primer lugar la existencia de una cooperativa en función de la sumisión a las reglas cooperativas por las sociedades cooperativas, y en segundo lugar por la mención a la consideración de cooperativas por las legislaciones, así como por diversos agentes de vigilancia, Federaciones y el organismo internacional (A.C.I.).

Estos principios encuentran su razón de ser en su origen, como se vio *“siguiendo la tradición de sus fundadores”*, siendo estos fundadores los Probos Pioneros de Rochdale⁴⁰, momento este que se toma como punto de partida del cooperativismo

36. Sobre los principios entiende PÉREZ GINER, F., que *“...no se trata de ideas filosóficas, sino de aplicación práctica de tales ideas, mediante unas técnicas que resulten eficaces”*, igualmente afirma sobre estos y de una forma muy lógica y evidente que *“...tampoco se les puede considerar exclusivos del cooperativismo, sino que este se ha limitado a combinar felizmente una serie de técnicas eficaces que ha tomado de otros campos”*, ambas citas en PÉREZ GINER, F. “La Economía Social...”. Op. Cit. Pág. 170.

37. MATEO BLANCO, J. “Historia...”. Op. Cit. Pág. 41.

38. MATEO BLANCO, J. “Historia...”. Op. Cit. Pág. 40.

39. MATEO BLANCO, J. “Historia...”. Op. Cit. Pág. 41.

40. Sobre la experiencia de los Probos Pioneros de Rochdale, de gran valor la obra de HOLYOAKE, J.J. “Historia de los Pioneros de Rochdale” (1893), traducida en 1944 por DELOM, B. y publicada en 1975 por AECOOP-Aragón. Escuela Sindical de Gerentes Cooperativos. Colección Universitat. Zaragoza.

moderno⁴¹, ya que *“las cooperativas surgieron de unos ideales fraguados desde principios del siglo XIX y que se concretaron más tarde en los estatutos de la Sociedad “The Equitable Pioneers” de Rochdale (Inglaterra) en 1844”*⁴², momento histórico por el que *“Un grupo de obreros textiles de Rochdale, lugar próximo a Manchester, seguidores de Owen y de otros pensadores, decidieron crear en 1844 una sociedad para constituir un almacén de ventas y fundaron la Rochdale Society of Equitable Pioneers, que abrió sus puertas el 21 de diciembre de dicho año con 28 socios fundadores”*⁴³. Su relación con el tema central de este punto se articula en el hecho de que en las normas de los estatutos de los Probos Pioneros de Rochdale, se encierra el hito tomado como inicio de la cooperativa, por contener en sí los principios, como afirma DUQUE, J.: *“Los principios cooperativos ostentan una prosapia enraizada en las experiencias de Rochdale”*⁴⁴. Según CASTAÑO *“Los citados estatutos contenían unas normas que, con el transcurso de los años, se dio en llamarlas principios cooperativos, pues además de constituir unas reglas de funcionamiento de la sociedad denotaban espíritu y pedagogía obrera muy clara”*⁴⁵, y en palabras de MATEO BLANCO al respecto *“...quedaba fundada la primera cooperativa que se conoce con el nombre de tal y en sus estatutos recogía la mayor parte de lo que luego se ha considerado como “Principios de Rochdale” y que ha servido para poner en marcha el movimiento cooperativo universal”*⁴⁶. Aunque, cabe distinguir en este momento entre cooperativa y principios o cooperativismo ya que como describe FAJARDO, G. al respecto *“Si bien es cierto que no es la de Rochdale la primera cooperativa en la historia sí puede decirse que sus Estatutos, redactados el 24 de octubre de 1844 son el punto de partida de la formulación doctrinal de los principios cooperativos”*⁴⁷.

Desde ese momento inicial hasta la configuración actual de los principios cooperativos como se conocen en la actualidad, hay un proceso, una evolución paralela a la evolución del movimiento cooperativo y a su vez al de la cooperativa, en la medida en que esta fue proliferando y requiriendo un mayor grado de integración con las diferentes realidades que aparecían, ya fueran de índole tipológico en función

41. En este sentido, entre otros ARANZADI, D. habla de *“el cooperativismo moderno, heredero de Rochdale...”*, en *“Orígenes históricos y asentamientos ideológicos del asociacionismo socioeconómico”*, en AAVV, Congreso de Cooperativismo, Universidad de Deusto, Bilbao. 1988. Pág. 23.

42. CASTAÑO, J. *“Conflictos respecto a la práctica de los principios y valores cooperativos: el caso de España”*. Anuario de Estudios Cooperativos. 1995. Pág. 34.

43. MATEO BLANCO, J. *“Historia...”*. Op. Cit. Pág. 42.

44. DUQUE DOMINGUEZ, J. *“Principios Cooperativos y experiencia cooperativa”*, en AAVV, Congreso de Cooperativismo, Universidad de Deusto, Bilbao. 1988. Pág. 97.

45. CASTAÑO, J. *“Conflictos...”*. Op. Cit. Pág. 34.

46. MATEO BLANCO, J. *“Historia...”*. Op. Cit. Pág. 43.

47. FAJARDO, G. *“Los principios cooperativos. Formulación y reconocimiento legal”* Libro homenaje a Iván Trujillo (en prensa).

de las nuevas clases de cooperativas, como geográfico derivado de las diversas regulaciones de cada territorio en el que se expandía la experiencia cooperativa. Como afirma MATEO BLANCO⁴⁸, *“Estos principios, tal y como los enunciaron los fundadores de Rochdale, tuvieron una vigencia muy dilatada en la práctica cooperativa, hasta que la propia Alianza Cooperativa Internacional, ante la proliferación de cooperativas y la extensión que tuvo el movimiento se decidió en varios de sus Congresos a estudiar la actualización...”*, estos Congresos son desde la creación de la Alianza Cooperativa Internacional en 1885, los siguientes: Congreso de París de 1937, Congreso de Viena de 1966 y el Congreso de Manchester de 1995, que muestra la última revisión de los principios⁴⁹. Siendo este Congreso de gran importancia habida cuenta de las diferentes realidades que debe albergar el movimiento cooperativo, por ser el instrumento a partir del cual se debía formular la definición de la identidad de las cooperativas, como por ser el cauce por el que *“se podrían formular los principios cooperativos para que éstos fueran plenamente aptos par las diferentes clases de cooperativas y en los diversos países del mundo”*⁵⁰. Teniendo como resultado de todo ello, la definición de cooperativa antes transcrita, a partir de la cual *“...cada país definirá legalmente las cooperativas a partir de su tradición jurídica, pero si es respetuoso con la ACI la definición legal que dé para sus cooperativas no estará en contradicción con la declaración de la identidad cooperativa”*⁵¹.

Estas revisiones nos llevan a concluir en una nota característica de los principios cooperativos que les ofrecen la “universalidad”⁵² a la que anteriormente se hizo breve mención, se trata pues de “la relatividad histórica”⁵³ de los principios coope-

48. MATEO BLANCO, J. “Historia...”. Op. Cit. Pág. 43.

49. Sobre la citada evolución de los principios cooperativos, CASTAÑO la resume atendiendo a su necesidad en los siguientes términos: *“Si bien estos principios se habían pensado para las cooperativas de consumidores en 1844, con el correr de los años también fueron aceptados con ligeras adaptaciones por las cooperativas de otras clases (agrarias, de viviendas, de productores y artesanos, de crédito, etc.). Cuando se creo la ACI en 1985, sin tomar un acuerdo ex profeso, se pensó en definir más adelante los rasgos que deberían tener en el futuro las cooperativas en general para ser admitidas sus estructuras representativas en el seno de la ACI. Esta tarea no se llevó a cabo hasta 1937, en el Congreso de París y posteriormente en 1966 en el Congreso de Viena. Pero han evolucionado tanto las circunstancias en estos últimos años, y son tan diferentes las situaciones de los distintos países (industrializados, en vías de desarrollo, latinoamericanos, sudoeste asiático, ex comunistas del este europeo, costumbres árabes, tradiciones israelíes...) que resultaba sumamente difícil establecer unos rasgos comunes en estas diferentes situaciones. El tema ya se abordó en el Congreso de Tokio de 1990 y entonces se hizo hincapié en la definición de unos valores cooperativos; se dijo que los rasgos y las normas de funcionamiento guardarían relación con la tradición histórica de cada país”*. Continuando con la vigente revisión operada por el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de Manchester de 1995. en CASTAÑO, J. “Conflictos...”. Op. Cit. Pág. 34.

50. CASTAÑO, J. “Conflictos...”. Op. Cit. Pág. 34.

51. CASTAÑO, J. “Conflictos...”. Op. Cit. Pág. 35.

52. Sobre la “universalidad” señala FAJARDO, G. *“Decimos que los principios cooperativos son principios universales porque son aplicables a todas las cooperativas con independencia de su actividad económica o su ubicación”*, en “Los principios...”. Op. Cit.

53. DUQUE DOMINGUEZ, J. “Principios...”. Op. Cit. Págs. 97, 98 y ss..

rativos, en función de las diversas realidades que debe alcanzar. PÉREZ GINER entiende al respecto que *“aunque los valores y su formulación también resultan influidos por las circunstancias, los principios serán más sensibles a los cambios de la sociedad ambiente que los valores, ya que son técnicas útiles para recrear, contrastar y desarrollar los valores, en las circunstancias de cada “aquí y ahora”*⁵⁴. En el mismo sentido recuerda FAJARDO, que *“Los principios son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en prácticas sus valores. Según el informe de acompañamiento, los principios son la parte más vital del movimiento cooperativo, son principios prácticos, creados tanto por la experiencia como por el pensamiento filosófico y son por tanto flexibles, aplicables con diferente grado de detalle según el tipo de cooperativa y según la situación”*⁵⁵.

Otro aspecto de gran calado lo integra el carácter normativo de los principios cooperativos, que resulta reconocido desde diversos frentes representados por las actuaciones en este sentido operadas por diversas organizaciones internacionales, entre las que destaca la profesora FAJARDO, el Secretario General de Naciones Unidas⁵⁶, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)⁵⁷, y recientemente en el

54. PÉREZ GINER, F. “La Economía Social...”. Op. Cit. Pág. 170.

55. FAJARDO, G. “Los principios...”. Op. Cit.

56. Al respecto señala FAJARDO, G. *“La importancia de respetar los valores y principios cooperativos también ha sido subrayada por el Secretario General de Naciones Unidas en su Informe de 14 de mayo de 2001 sobre las Cooperativas en el desarrollo social, cuando afirma que “El éxito de las cooperativas está inextricablemente vinculado con los valores cooperativos de la ayuda mutua y la autoayuda y con los principios cooperativos fundamentales según los cuales sólo pueden ser socios los usuarios genuinos y las cooperativas se gobiernan mediante el control democrático, obtienen y distribuyen el capital según el consumo, educan y capacitan a los socios y alientan la cooperación, económica o para alcanzar fines comunes, con otras cooperativas. Las buenas cooperativas son buenas empresas que crean valor para sus dueños. Este valor es a la vez valor financiero y valor en forma de bienes y servicios. La legislación que respeta los valores y principios cooperativos y reconoce que las cooperativas son empresas, y no instrumentos de la política social del Estado, crea un entorno en que las cooperativas pueden prosperar”*. En FAJARDO, G. “Los principios...”. Op. Cit. Especial mención merece a nuestros efectos el reconocimiento de la educación y capacitación de los socios, como clave del éxito cooperativo.

57. FAJARDO, G. *“La Organización Internacional del Trabajo (OIT), por su parte, en su Conferencia General celebrada en Ginebra en 2002 aprobó la Recomendación sobre la Promoción de las Cooperativas de 20 de junio de 2002 (58). La Recomendación parte reconociendo que las cooperativas operan en todos los sectores de la economía y que por tanto la misma es de aplicación a todos los tipos y formas de cooperativas. A partir de ahí, define la cooperativa en su art. 2 en los mismos términos empleados por la ACI en 1995 (asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática). Y en su art. 3 añade que: “Debería alentarse el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas basándose en: a) los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás, y b) los principios cooperativos elaborados por el movimiento cooperativo internacional, según figura en el anexo adjunto. Dichos principios son los siguientes: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas, e interés por la comunidad”*. En FAJARDO, G. “Los principios...”. Op. Cit.

ámbito de la Comunidad Europea, la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 23 de febrero de 2004, sobre la promoción de las sociedades cooperativas en Europa⁵⁸. Desde el frente representado por la doctrina, es reconocido por el sector mayoritario el carácter normativo de los principios cooperativos, en este sentido y entre otros autores VICENT CHULIÁ a propósito de la definición legal de cooperativa contenida en la ley, en relación con los principios, al afirmar que estos “...*inspiran sus normas. Es más siguen siendo normas obligatorias*”⁵⁹. Por lo cual, no cabe lugar a la duda en cuanto a la confirmación del carácter normativo de los principios, hecho del que resultará por tanto la obligatoriedad de su cumplimiento en aras de la consecución de una verdadera cooperativa, es decir su practica, siendo este un punto de tensión y problemática en el devenir de la cooperativa, en cuanto a la inicialmente mencionada dicotomía creada entre aquellas que “parecen” y aquellas que “son” cooperativas, en función de la practica de estos principios. De una forma más ilustrativa y en palabras de CASTAÑO sobre esta tensión “...*desoír o ignorar la práctica de los principios cooperativos en una empresa cooperativa, aduciendo que lo que importa en el fondo es la obtención de unos beneficios, es un comportamiento fraudulento y abominable, comparable al de aquel hombre que contrajo matrimonio y es infiel a su esposa bajo el argumento de que lo que importa es ser feliz uno mismo, y que la fidelidad conyugal es imposible de mantener si uno quiere estar bien relacionado*”⁶⁰, impresión incorrecta pero existente, la de la supremacía de la obtención de beneficios sobre la practica de los principios y el fomento de la cooperación, que parece reinar en la actualidad, y de la que la cooperativa por medio de la asunción de los valores y práctica de los principios cooperativos por sus socios en primer lugar debe corregir. Siendo en este punto en el que la trascendencia del quinto principio encuentra máxima expresión, a la hora de activar la compresión del tejido que realizan los principios, ya desde su origen como se vio, por medio de los estatutos de los Probos Pioneros de Rochdale, ya que “*Sin indicarlo explícitamente, estas normas estatutarias se proponían educar a los socios*

58. FAJARDO, G. reseña sobre la cuestión “...entre las que destaca el punto 3. 2. 4 “*Aplicación de los principios cooperativos de la ACI*”. La Comisión reconoce que a pesar de las distintas tradiciones existentes, las diversas normativas aplicables a las cooperativas respetan generalmente la definición, los valores y los principios cooperativos de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional en 1995 y que han sido avalados recientemente por una Resolución de las Naciones Unidas e incorporadas plenamente en una Recomendación de la OIT, “Por tanto –prosigue el texto- la nueva legislación nacional sobre cooperativas debe basarse en la definición, los valores y los principios cooperativos. (...) La Comisión invita a los Estados miembros a basarse en la definición, los valores y los principios cooperativos de la citada Recomendación a la hora de legislar en materia de cooperativas, y a ser también suficientemente flexibles para adaptarse a las necesidades actuales de las cooperativas”. En FAJARDO, G. “Los principios...”. Op. Cit.

59. VICENT CHULIÁ, F. “Introducción al Derecho...”. Op. Cit. Pág. 303.

60. CASTAÑO, J. “Conflictos...”. Op. Cit. Pág. 42.

(en la convivencia, en el ahorro...) a las vez que la cooperativa les prestaba unos servicios”⁶¹.

Plena convicción se debe tener a la hora de entender vigentes las anteriores finalidades de educación de los socios como la de prestación de los servicios por la cooperativa, en la actual configuración de los principios. Según la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa⁶², los principios cooperativos son: 1) Adhesión voluntaria y abierta, 2) gestión democrática por parte de los socios, 3) Participación económica de los socios, 4) Autonomía e independencia, 5) educación, formación e información, 6) cooperación entre cooperativas y 7) Interés por la comunidad.

Del quinto principio, referido a la educación, formación e información, declara la Alianza Cooperativa Internacional: *“Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación”*⁶³. En sí, este principio supone la plasmación de una estrategia, de un plan de futuro diseñado desde su origen como factor básico de organización humana ante las necesidades existentes en la sociedad.

IV. LA EDUCACIÓN EN EL “IDEAL OWENISTA”: DE OWEN A LOS PROBOS PIONEROS DE ROCHADLE

Para conocer la relevancia de la identidad cooperativa, y el papel que desempeña el quinto principio sobre el concepto de cooperativa, resulta de obligado cumplimiento revisar las causas y orígenes, para así entender con mayor precisión esta cuestión. Según ARANZADI, *“Para conocer esa identidad el retorno a las raíces es fundamental. Volver a beber en las fuentes que inspiraron un movimiento o una institución permite adquirir una seguridad en el propio ser y capacita para hacer frente a cuanto cambio se juzgue conveniente, (...) quien se afianza bien en su inspiración fundacional, está capacitado como nadie para adaptarse a los cambios e incluso anticiparse a ellos con un espíritu innovador”*⁶⁴, opinión que en el asunto a tratar cobra una gran validez, por lo que a continuación se esbozan brevemente hechos históricos con sus protagonistas, de los que resulta la conquista del inicio del cooperativismo moderno encarnado en la experiencia de los Probos Pioneros de Rochdale.

61. CASTAÑO, J. “Conflictos...”. Op. Cit. Pág. 34.

62. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional) “Declaración...”. Op. Cit. Pág. 17 y ss.

63. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional) “Declaración...”. Op. Cit. Pág. 19.

64. ARANZADI, D. “Orígenes históricos y asentamientos ideológicos del asociacionismo socioeconómico”. en AAVV, Congreso de Cooperativismo, Universidad de Deusto, Bilbao. 1988. Pág. 23.

Como se describió anteriormente, los Estatutos de los Probos Pioneros de Rochdale se toman como punto de partida del cooperativismo moderno, no obstante estos estatutos son fruto de un proceso formado por una serie de hechos en una determinada época, en un momento histórico en que se desarrolla lo que conocemos como "socialismo utópico"⁶⁵. Y dentro de esta denominación se insertan las tesis de personajes históricos como SAINT SIMON, FOURIER, KING, BUCHEZ, BLANCH, entre otros y como no ROBERT OWEN⁶⁶, del que procede desarrollar brevemente aquellos trazos de su vida y obra, ya que suponen el origen del ideal adoptado por los Probos pioneros de Rochdale, trazos principalmente en consonancia con las nociones del concepto de educación, formación e información, presentes en este momento de origen, y que se constituirá posteriormente como signo identificativo de la cooperativa. Y ello desde el momento en que los Probos Pioneros de Rochdale en sus estatutos acogen abiertamente el "ideal owenista", es decir las teorías cooperativas elaboradas por OWEN.

El movimiento conocido como socialismo utópico⁶⁷, surge de las necesidades sociales derivadas de los efectos de la revolución industrial y el liberalismo económico de la época⁶⁸, en los que como describe ENGELS "El auge de la industria

65. Sobre el "socialismo utópico" vide entre otros: ELORZA, A. "Socialismo Utópico español". Ed. Alianza editorial. Madrid. 1970. ENGELS, F. "Del Socialismo Utópico al Socialismo Científico". Ed. Ricardo Aguilera (editor). Madrid. 1969.

66. Sobre la vida y obra de OWEN, vide la obra de MORTON, A.L. "Vida e ideas de Robert Owen". Ed. Ciencia Nueva. Madrid. 1968.

67. Afirma MATEO BLANCO en relación con la procedencia de los principios: "Estos principios proceden en su mayor parte de las ideas de reformas sociales propugnadas por los pensadores de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX en Inglaterra y Francia, que conocemos como utopistas. Corresponden a diversos autores y a sus ensayos por la aparición de la revolución industrial. Saint Simon y Fourier en Francia y Robert Owen en Gran Bretaña son los precursores de la mayor parte de este conjunto de ideas, a los que se suman luego otros autores y las prácticas de diversos ensayos de carácter utópico de reconducir la sociedad hacia nuevos esquemas.". En MATEO BLANCO, J. "Historia...". Op. Cit. Pág. 42.

68. Sobre los efectos desatados por la Revolución industrial describe ENGELS, "Mientras el huracán de la revolución barría el suelo de Francia, en Inglaterra se desarrollaba un proceso revolucionario más tranquilo, pero no por ello menos poderoso. El vapor y las máquinas-herramientas convirtieron la manufactura en la gran industria moderna, revolucionando con ello todos los fundamentos de la sociedad burguesa. El ritmo adormilado del desarrollo del periodo de la manufactura se convirtió en un verdadero periodo de lucha y embate de la producción. Con una velocidad cada vez más acelerada, iba produciéndose la división de la sociedad en grandes capitalistas y proletarios desposeídos, y entre ellos, en lugar del antiguo estado llano estable, llevaba una existencia insegura una masa inestable de artesanos y pequeños comerciantes, la partes más fluctuante de la población. El nuevo modo de producción sólo empezaba a remontarse por su vertiente ascensional; era todavía el modo de producción normal, regular, el único posible, en aquellas circunstancias. Y sin embargo, ya entonces originó toda una serie de graves calamidades sociales. Hacinamiento en los barrios más sórdidos de las grandes ciudades de una población desarraigada de su suelo; disolución de todos los lazos tradicionales de la costumbre, de la sumisión patriarcal y de la familia; prolongación abusiva del trabajo, que sobre todo en las mujeres y en los niños tomaba proporciones aterradoras; desmoralización en masa de la clase trabajadora, lanzada de súbito a condiciones de vida totalmente nuevas; del campo a la ciudad, de la agricultura a la industria, de una situación estable a otra constantemente variable e insegura". En ENGELS, F. "Del Socialismo Utópico...". Op. Cit. Págs. 48 y ss.

sobre bases capitalistas convirtió la pobreza y la miseria de las masas trabajadoras en condición de vida de la sociedad”⁶⁹.

Entendía ENGELS, que SAINT SIMON fue “hijo de la Gran Revolución francesa”⁷⁰, y crea un paralelismo en el que OWEN lo fue de la revolución industrial inglesa, refiriéndose a este como “reformador” y como “dirigente innato de hombres”⁷¹.

De ROBERT OWEN (1771 – 1858), nos detenemos en los escritos de ENGELS, sobre la persona, pensar y obra de este empresario reformador, donde se narra como “...habíase asimilado las enseñanzas de los filósofos materialistas del siglo XVIII, según las cuales el carácter del hombre es, de una parte, el producto de su organización innata, y de otra, el fruto de las circunstancias que rodean al hombre durante su vida, y principalmente durante el período de su desarrollo. La mayoría de hombres de su clase no veían en la revolución industrial más que caos y confusión, una ocasión propicia para pescar en río revuelto y enriquecerse aprisa. Owen vio en ella el terreno adecuado para poner en práctica su tesis favorita, introduciendo orden en el caos. Ya en Manchester, dirigiendo una fábrica de más de quinientos obreros, había intentado no sin éxito, aplicar prácticamente su teoría. Desde 1800 a 1829 encauzó en este sentido, aunque con mucha mayor libertad iniciativa y con un éxito que le valió la fama europea, la gran fábrica de hilados de algodón de New Lanark, en Escocia, de la que era socio y gerente. Una población que fue creciendo paulatinamente hasta 2.500 almas, reclutada al principio entre los elementos más heterogéneos, la mayoría de ellos muy desmoralizados, convirtióse en sus manos en una colonia modelo, en la que no se conocía la embriaguez, la policía, los jueces de paz, los procesos, los asilos para pobres ni la beneficencia pública. Para ello le bastó sólo con colocar a sus obreros en condiciones más humanas de vida, consagrando un cuidado especial a la educación de su descendencia. Owen fue el creador de las escuelas de párvulos, que funcionaron por primera vez en New Lanark. Los niños eran enviados a la escuela desde los dos años, y se encontraban tan a gusto en ella, que con dificultad se les podía llevar a casa. Mientras que en las fábricas de sus competidores los obreros trabajaban hasta trece y catorce horas diarias, en New Lanark la jornada de trabajo era de diez horas. Cuando la crisis algodonera obligó a cerrar la fábrica durante cuatro meses, los obreros de New Lanark, que quedaron sin trabajo, siguieron cobrando íntegros sus jornales. Y, con todo, la empresa había incrementado hasta el doble su valor y rendido a sus propietarios, hasta el último día, abundantes ganancias”⁷². De este texto ya se deduce la impor-

69. ENGELS, F. “Del Socialismo Utópico...”. Op. Cit. Pág. 43.

70. ENGELS, F. “Del Socialismo Utópico...”. Op. Cit. Pág. 45.

71. Cuando a colación de las condiciones precarias derivadas de la Revolución industrial ENGELS, describe como “se alza como reformador un fabricante de veintinueve años, un hombre cuyo candor casi infantil rayaba en lo sublime y que, era, a la par, un dirigente innato de hombres como pocos”, en ENGELS, F. “Del Socialismo Utópico...”. Op. Cit. Pág. 49.

72. ENGELS, F. “Del Socialismo Utópico...”. Op. Cit. Págs. 49 y ss.

tancia que OWEN otorga a la educación como vía de reforma de las situaciones de carencia social, importancia enraizada en sus influencias intelectuales que estriban según GORDON entre *"La fusión de las ideas de la Ilustración francesa y del Renacimiento escocés, junto con sus propias experiencias en Manchester, sentaron las bases de las teorías educativas de Owen"*⁷³, así como en relación a la implicación de OWEN en el campo de la educación señala que *"La contribución de Robert Owen al progreso de la teoría y de la práctica de la educación es ampliamente reconocida en los manuales de historia de la educación"*⁷⁴, concluyendo al respecto que *"El mensaje de Owen, según el cual la formación y la educación están íntimamente relacionadas, ha tenido eco en muchos de los sistemas educativos de hoy. Como escribió Frank Podmore, situando a Owen en su contexto histórico: "Vio cosas que estaban ocultas para sus contemporáneos, y que quizás nosotros no hemos descubierto aún del todo. Cuando las generaciones futuras dicten un juicio imparcial sobre el hombre y las fuerzas del progreso en el siglo XIX, habrá que reservar un lugar para Robert Owen entre aquellos cuyos sueños han contribuido a reformar el mundo"*⁷⁵.

No obstante, como es sabido esta no fue la única contribución de OWEN, si no que se implicó en otros ámbitos de la sociedad, siendo relevantes y teniendo continuidad,

73. GORDON, P. "Robert Owen (1771-1858)". Revista Perspectivas: revista trimestral de educación comparada. UNESCO, vol. XXIV, n° 1 – 2, París.1993. Págs. 280 y ss. Artículo de gran interés en el que se describen las contribuciones de Owen en el campo educacional a través de un completo repaso de su vida y obra, del que podemos destacar por su gran importancia en relación con la importancia que daba Owen a la educación, las siguientes citas y fragmentos: *"Owen opina: "Dad a los pobres un aprendizaje racional y útil; si no es así, no os burléis de su ignorancia y de su pobreza, limitándoos a abrirles los ojos respecto del grado de degradación en que viven", ... "Con esta finalidad, Owen prescribió la utilización de los mejores programas de estudio posibles, descartando las actitudes tradicionales hacia la educación de los pobres. La educación tenía que hacer que todo el mundo fuera "bueno, sabio y feliz". Owen no equiparó la educación con la escolarización, sino que resaltó el papel de los padres en este proceso; la madre, desde el nacimiento del niño y, ciertamente, en sus primeros años, es una figura clave y ambos padres tienen que tratar a sus hijos con bondad y dulzura",... "El deber más importante de un Estado bien gobernado era establecer un sistema nacional de educación para los pobres que fuera uniforme en todo el país, ... "Su visión de un sistema de educación para los pobres y las clases trabajadoras se basaba en la doctrina de que "el Estado que posea el mejor sistema nacional de educación será el mejor gobernado". Con esta finalidad, Owen redactó el texto de un proyecto de ley para el Parlamento con propuestas clarividentes y completas. Entre ellas figuraban la creación de un ministerio de educación con una plantilla de personal capacitado; escuelas de formación de maestros ("en la actualidad no hay ninguna persona en el Reino que haya sido formada para educar futuras generaciones"); una planificación general de los métodos de enseñanza basada en la comparación de diversas prácticas seguidas en la época; y el nombramiento por el Estado de maestros preparados para las escuelas. Owen creía además que era necesario obtener información precisa sobre el número de trabajadores en cada barrio, sus ocupaciones y las cifras de desempleo",... "Owen no creía simplemente en el medio como principal determinante del carácter, sino que para él la formación, o sea la educación, era igualmente importante".*

74. GORDON, P. "Robert Owen...". Op. Cit. Pág. 279.

75. GORDON, P. "Robert Owen...". Op. Cit. Pág. 297.

*“muchas de sus ideas fueron adoptadas y transformadas por partidarios, los ‘owenistas’, que creían que la estructura económica y social podía modificarse con las leyes de la ciencia social”*⁷⁶.

Ideas que fueron adoptadas por los Probos Pioneros de Rochdale, y que se encuentran plasmadas en el artículo primero de sus estatutos, cuando establece que *“.. Desde el momento en que sea posible, esta sociedad emprenderá la organización de las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y del gobierno, o dicho en otras palabras, el establecimiento de una colonia que se baste a si misma y en la que se unirán los intereses, o bien prestará ayuda a otras sociedades para establecer colonias de esa clase”*. Es decir, la educación obtuvo un lugar privilegiado en la organización de esta sociedad desde sus inicios.

Reflejo de esa preocupación por la organización de la educación heredada de las tesis de OWEN, los Probos Pioneros efectúan una gran aportación consistente en destinar el 2,5 % de los excedentes netos al empleo de la educación general, al respecto HOLYOAKE, señala como el descuento (del 2,5 % de la suma restante para ser empleado con fines de educación general) *“constituye el rasgo más característico del serio propósito de los cooperadores de trabajar a favor de su perfeccionamiento intelectual”*⁷⁷ y añade que *“Ese 2,5 por 100 reservado trimestralmente de los beneficios a distribuir entre los asociados, unidos a las multas cobradas por infracciones a los reglamentos de la Sociedad, constituye el fondo especial de educación para el desarrollo intelectual de los socios, para el sostén y fomento de la biblioteca y para cualquier acción educacional que se estime conveniente”*⁷⁸. No obstante no es la única práctica por la que se desarrolla la educación, la formación y la información, por que dicho fondo surge a raíz de una vieja costumbre de los primeros pioneros de reunirse semanalmente para hablar de cuestiones referentes al progreso del bienestar, *“Fue en 1839 cuando la Sociedad de los Pioneros organizó en primer núcleo de lo que se llamó después el ‘departamento de la educación’*⁷⁹, por el que se constituyó un comité directivo con el fin de recaudar las donaciones voluntarias de dinero y de libros, que devino en una floreciente biblioteca, que requería de mayor mantenimiento, por lo que finalmente como narra HOLYOAKE, *“En 1853 el señor John Brierley, miembro muy antiguo, sugirió que el 2,5 por 100 del beneficio neto de la Sociedad se dedicara anualmente a la educación”*⁸⁰, siendo esta propuesta aprobada e incorporada como ya sabemos a los estatutos. Rápidamente florecieron los resultados en forma de escuelas, bibliotecas, cursos, y en definitiva la instauración de la práctica de la educación, formación e información como medio de desa-

76. GORDON, P. “Robert Owen...”. Op. Cit. Pág. 279.

77. HOLYOAKE, J.J. “Historia de los Pioneros...”. Op. Cit. Pág. 43.

78. HOLYOAKE, J.J. “Historia de los Pioneros...”. Op. Cit. Pág. 44.

79. HOLYOAKE, J.J. “Historia de los Pioneros...”. Op. Cit. Pág. 112.

80. HOLYOAKE, J.J. “Historia de los Pioneros...”. Op. Cit. Pág. 114.

rollo, siendo como describe el citado autor *“esta regla de oro” la que ha dado tanto valor y resonancia al ejemplo de los pioneros y que les ha atraído tantos amigos. Fue esta regla la que, contribuyendo al progreso moral e intelectual de los cooperadores, ha preservado a la Sociedad del peligro de ver sus principios tergiversados o destruidos por personas ignorantes o mal informadas, que no habrían faltado allí, como en cualquier parte, de realizar esfuerzos para destruir los puntos básicos de la Sociedad de Rochdale*⁸¹, siendo esta afirmación de carácter anacrónico por tener validez en nuestra actualidad, por ser trasladable en relación con la dicotomía descrita a la que se hizo referencia en otro punto, entre aquellas que “parecen” y aquellas que “son” cooperativas. Ya que como sentencia a continuación HOLYOAKE, y con el mismo carácter anacrónico *“Los ignorantes están siempre dispuestos a admitir que la inteligencia no reporta dinero, cuando en realidad, sin inteligencia no habría beneficios en los almacenes cooperativos ni en ninguna otra parte*⁸², con lo cual queda consagrada a mi juicio la relevancia del quinto principio en los orígenes de la cooperativa moderna, que en suma es la relevancia del proporcionar conocimiento, del *“alimentar el espíritu”*⁸³.

V. PRINCIPIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN: PILAR BÁSICO DE LA COOPERATIVA

De forma previa al análisis del contenido de este principio en la actualidad, parece conveniente revisar una serie de conceptos enlazados como aquel que en la actualidad entendemos por “educación” (desde una definición genérica): *“es la adquisición de comportamientos y conductas que nos hacen falta para vivir y relacionarnos. Es impartida por los padres, por los maestros, por la sociedad y tiene que ser una cosa positiva de acuerdo con unos valores”*. Definición en consonancia con el ideal cooperativo que ofrece un camino para la consecución de unos fines a través de unas pautas (principios) de acuerdo con unos valores.

Con todo y con ello, cuando hablamos de educación, formación e información, parece obvio el poder enlazarlas en torno a una serie de palabras en las que aglutinaríamos estos tres términos, pero en concreto ellas tres se pueden englobar dentro de lo que conocemos como “enseñanza”, de la que extraemos las siguientes notas definitorias: *“Las imágenes más inmediatas que nos sugiere el concepto de enseñanza se refieren a la actividad y a los agentes que participan en ella. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española le atribuye el primer signifi-*

81. HOLYOAKE, J.J. “Historia de los Pioneros...”. Op. Cit. Pág. 120.

82. HOLYOAKE, J.J. “Historia de los Pioneros...”. Op. Cit. Pág. 120.

83. HOLYOAKE, J.J. “Historia de los Pioneros...”. Op. Cit. Pág. 121.

cado como “acción y efecto de enseñar”, junto a un segundo como “sistema y método de dar instrucción”. El Diccionario de uso del español de María MOLINER, en una primera acepción de enseñanza recoge el significado de acción de enseñar, seguida de una segunda referida al “conjunto de medios, personal y actividad dedicados a la enseñanza” y una tercera centrada en el “conjunto de ideas, principios, hábitos, etc., que una persona enseña o comunica a otra con lecciones, con su ejemplo, con consejos, etc.” esta tercera acepción, que no es tan frecuente en el lenguaje usual, reclama la atención no sólo para la actividad y sus agentes, que es lo primero que la enseñanza nos presenta como evidencia, sino también para el contenido de la misma. En el lenguaje especializado, la enseñanza denota siempre, aunque sea implícitamente, la intención de transmitir, de proponer algo y hasta de inculcar a otros. Es decir, no es una actividad vacía, ni mucho menos. Actividad y contenido quedan así ligados en la significación que el lenguaje usual y el especializado dan al concepto. Mientras que la actividad es lo que primero se nos manifiesta, porque está más ligada a la vivencia de experiencias, el contenido de la misma queda como más oculto; más bien supuesto y no tan discutido. Parece como si no tuviese tanta relevancia para la experiencia personal sobre la enseñanza⁸⁴.

Con esta indicación sobre la enseñanza simplemente se pretende remarcar, dos aspectos o contenidos, presentes en la educación, formación e información, se trata del componente técnico, y de otro, el componente doctrinal o filosófico, que de forma clara y necesaria estarán presentes en este principio cooperativo.

Por lo que atendidas estas notas relativas a la enseñanza como término en el que englobar la educación, la formación y la información, se deducen varias acepciones que cobrarán sentido en el cooperativismo, ya en su vertiente doctrinal como técnica, en respuesta a “*un compromiso preclaro y antiguo con la educación*”⁸⁵, entendiendo que en la actualidad no se presentan las mismas necesidades en la época de los Pioneros, de situación deficitaria de la educación en la mayoría de la masa poblacional, debido a la asunción de la garantía de existencia de los sistemas educacionales, por el Estado. No obstante el contenido del principio no pierde vigencia, y se adapta a las nuevas necesidades cooperativas, no exentas de gran importancia, por ser la educación en la cooperativa un aspecto intrínseco a su existencia.

Ya que como se dijo anteriormente, con relación en la actual formulación de los principios cooperativos, el contenido del Principio Cooperativo de educación, formación e información es heredero del “ideal owenista” (contenido en el artículo primero de los estatutos de los Pioneros de Rochdale), y mediante este se señala que: “*Las cooperativas brindan educación y formación a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general –parti-*

84. GIMENO SACRISTÁN / PÉREZ GÓMEZ, “Comprender y transformar la enseñanza”. Ed. Morata. Madrid. 2000, págs. 21.

85. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional) “Declaración...”. Op. Cit. Pág. 61.

cularmente a jóvenes y creadores de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios de la cooperación”.

Entiende la Alianza Cooperativa Internacional, que mediante este principio “se enfatiza la vital importancia de la educación y la formación dentro de las cooperativas”, y a su vez desgrana el contenido del principio en dos bloques, el primero de ellos integrado por la educación, “que significa algo más que la simple distribución de información o el fomento de ser usuario; significa comprometer las mentes de los socios, de los líderes elegidos, de los directivos y de los empleados para que entiendan bien la complejidad y riqueza del pensamiento y acción cooperativas”, y la formación entendida como el “asegurar que todos los que están implicados en las cooperativas tengan las habilidades necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades eficazmente”⁸⁶. Con lo que parece lógico entender que mediante este principio se dota de medios apropiados para el desarrollo, mediante una educación de corte doctrinal con unos claros destinatarios: socios, líderes elegidos y directivos, para que den alcance a las implicaciones que conlleva la cooperativa, y una formación de carácter técnico, con la que desarrollar “sus responsabilidades” y con unos destinatarios generalizados estando “implicados en la cooperativa”, por lo que en definitiva mediante este primer bloque personaliza la educación y formación de los diferentes agentes intervinientes en la vida cooperativa, en aras de un mayor desarrollo. Además la Alianza Cooperativa Internacional señala que estos dos aspectos, realmente “son importantes por que proporcionan excelentes oportunidades para que los líderes cooperativos entiendan las necesidades de los socios. Deben realizarse de tal forma que evalúen continuamente las actividades de la cooperativa y sugieran formas de mejorar las operaciones o proporcionar nuevos socios”, tras lo cual añade el hecho de que “Una cooperativa que fomente comunicaciones eficaces en ambas direcciones, entre los socios y los líderes, siempre que opere de forma eficaz, raras veces fracasará”⁸⁷, con lo cual se crea también un cauce de comunicación de las necesidades y evaluación continua a nivel intracooperativo, es decir constituye un cauce de reactivación y continua revisión. El segundo bloque lo constituye la información, en los términos antes anotados, y sobre la “naturaleza y beneficios de la cooperación”. Esta pauta relativa a la información, entiendo que se mueve en dos planos, el plano interno, ubicado dentro de la cooperativa, es decir la transparencia en la información de la gestión, desarrollo y marcha de la cooperativa, y en un plano externo, constituido por el gran público, especialmente los jóvenes y líderes de opinión. En este punto la Alianza Cooperativa Internacional, recalca la responsabilidad de las cooperativas, al recordar como “En las últimas décadas, demasiadas cooperativas en demasiados países han pasado por alto esta responsabilidad”, por lo que continua diciendo “Si las cooperativas están dispuestas

86. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional) “Declaración...”. Op. Cit. Pág. 61.

87. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional) “Declaración...”. Op. Cit. Pág. 61.

a desempeñar los papeles de los que son capaces en el futuro deberán cumplir mejor esta responsabilidad”, ya que “Nadie va a apreciar ni apoyar lo que no entiende”⁸⁸, siendo tal vez esta última sentencia la que mejor encierra la crisis creada por la dicotomía que parece imperar en el seno de algunas cooperativas, que recordemos, lo serán en función de la asunción de los valores y práctica de los principios cooperativos, con lo que la tarea de “hacer entender para así comprender y asumir y practicar conscientemente los valores y principios” es tarea que incumbe desde un prisma teórico y doctrinal al quinto principio.

En el mismo sentido, señala RUI NAMORADO, la existencia de un componente técnico y otro doctrinario en la educación cooperativa, “debiendo incidir en los aspectos empresariales de la vida cooperativa y en los aspectos asociativos”⁸⁹. A su vez, la A.C.I. señala que este fin sea efectivo por lo que la cooperativa debe “tomar medidas”⁹⁰, dada la importancia de este principio en la medida en que esta educación cooperativa “implica una estrategia, una compleja planificación y articulación de las medidas, y en suma una política”⁹¹.

La educación es decisiva para el desarrollo cooperativo⁹², hecho del que la doctrina no es ajena y por el que “la doctrina la concibe como una condición para la aplicabilidad de los otros principios. Como señaló la Comisión de la A.C.I.: la educación es el principio que en verdad hace posible la observancia y aplicación efectiva de los otros subrayando que “En última instancia estos principios encarnan el espíritu de la cooperación, que debe ser reactivado o renovado, cada vez que una nueva generación sucede a sus predecesores en los trabajos del movimiento. Esta reactivación dependen más que nada del cuidado y de la constancia con que en cada época se mantenga el acceso a la educación”⁹³.

La educación por tanto es decisiva para el desarrollo cooperativo, ya desde su inicio, en su existencia y en el futuro. De esta forma la doctrina la concibe como una

88. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional) “Declaración...”. Op. Cit. Pág. 61.

89. NAMORADO, afirma que “A educação cooperativa não poderá deixar de incorporar uma componente técnica, mas envolve necessariamente também uma vertente doutrinária, devendo incidir, que nos aspectos empresariais da vida cooperativa, quer nos aspectos associativos”, en NAMORADO, R. “Os Principios Cooperativos”. Ed. For a do texto. Coimbra. 1995. Pág. 90.

90. NAMORADO, R. “Os Principios...”. Op. Cit. Pág. 90.

91. Señala NAMORADO que “Salta à vista que este princípio é qualitativamente distinto dos que até agora se comentaram. Os outros podiam traduzir-se em directivas que às cooperativas cabia respeitar. Fossem eles de relevância interna, ou projectados no exterior, envolviam predominantemente uma questão de compatibilidade entre os procedimentos cooperativos corentes e o seu conteúdo normativo, pelo contrário, o desenvolvimento da educação implica uma estratégia, uma complexa planificação e articulação das medidas e tarefas, em suma, uma política”, en “Os Principios...”. Op. Cit. Pág. 90.

92. NAMORADO, R. “Os Principios...”. Op. Cit. Pág. 91.

93. Reseña NAMORADO, R. en “Os Principios...”. Op. Cit. Pág. 91. sobre: Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.). “Los Principios Cooperativos. Nuevas formulaciones de la Alianza Cooperativa Internacional”. Escuela de gerentes cooperativos. Zaragoza. 1968. Pág. 60.

condición para la aplicabilidad de los otros principios, debido a que partir de esta educación cooperativa se tendrá conocimiento de la cooperativa, del cooperativismo, como tesis de asociación por un interés común por una parte, y ofreciendo la formación técnica para su desarrollo por otra. Siendo ambos caracteres anacrónicos por lo que tendrán vigencia, aplicabilidad y eficacia desde su origen, siendo además estrategia de futuro para el desarrollo cooperativo.

Por ello esta prioridad hace que se considere como "la base del cooperativismo"⁹⁴.

Por otra parte la Alianza Cooperativa Internacional, subrayó⁹⁵, que el concepto cooperativo de educación es una proceso que dura toda la vida⁹⁶, es decir se trata entonces de un rasgo distintivo de esta asociación de personas por un interés común, por lo que será un elemento intrínseco del concepto de cooperativa, y de la experiencia cooperativista.

Para NAMORADO, "la educación exige un esfuerzo permanente de difusión de ideas, conocimientos, informaciones. Sin una visión cooperativa de la sociedad es difícil avalar siquiera los méritos propios y las limitaciones ajenas, y las cooperativas son todavía un sector subalterno en sociedades guiadas por lógicas que le son extrañas. Por ello se puede decir que la educación cooperativa es también una resistencia cultural, indispensable para la salvaguardia de una actitud de insumisión frente a lógicas externas". Este principio supone para este autor "la moderna reedición del proselitismo vigente en la época conformadora de la cooperativa"⁹⁷.

En el mismo sentido, NAVAS VERA, apunta al carácter permanente de la actividad formativa educacional, presente en todas las épocas del cooperativismo⁹⁸, junto con el hecho que supone entonces una preocupación constante, entiende además que "Estas acciones educativas, buscan integrar a la praxis del movimiento cooperativo toda una gama de instrumentos intelectuales y técnicos a que el desarrollo de la ciencia ha dado origen"⁹⁹, y al respecto desgrana esta gama y en relación con la vertiente doctrinal de la educación que establece el quinto principio, estima que "Casi todas las actitudes y normas que practican y en los que creen las personas, son producto del aprendizaje y la enseñanza"¹⁰⁰, no siendo ajeno el

94. Torres y Torres Lara, Carlos. "Cooperativismo, el modelo alternativo", Universidad de Lima. 1983, 89.

95. A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional) "Los Principios Cooperativos. Nuevas...". Op. Cit. Pág. 57.

96. Proceso del que NAMORADO entiende que "A educação cooperativa deve ser uma educação permanente, alertada para a possibilidade de a cooperativização do processo educativo lhe abrir novos horizontes", en NAMORADO, R. "Os Principios...". Op. Cit. Pág. 92.

97. NAMORADO, R. "Os Principios...". Op. Cit. Pág. 93.

98. Cuando deduce que "Si se revisan las etapas que el movimiento ha tenido, se podrá observar que el factor educativo ha estado presente desde las primeras iniciativas", en NAVAS VEGA, D. "Rol de la Formación en el desarrollo de la Empresa Cooperativa". CIRIEC-España, Nº 10, mayo. 1991. Pág. 92.

99. NAVAS VEGA, D. "Rol de la Formación...". Op. Cit. Pág. 92.

100. NAVAS VEGA, D. "Rol de la Formación...". Op. Cit. Pág. 94.

cooperativismo al respecto, de ahí un aspecto más de la gran relevancia que encierra el quinto principio, ya que de su desarrollo, dependerá entre otros aspectos la plena asunción de los valores y principios cooperativos, es decir de la identidad cooperativa. Así como desde una posición ubicada en la gestión, en la medida en que *“La formación debe contribuir a la creación de la capacidad directiva”*, entendida esta en el sentido de *“...imaginar personas que están en condiciones de dirigir técnicamente la empresa cooperativa, pero al mismo tiempo son capaces de hacer diagnósticos globales, pesar antecedentes socioeconómicos y financieros a la luz de principios doctrinarios”*, además *“se trata de utilizar la formación para incrementar la capacidad de crear estrategias, de dirigir eficazmente la Empresa Cooperativa y decidir calculadamente acerca de lo será el futuro de ella, comprendiendo las implicaciones sociales que tiene su acción”*¹⁰¹. De este modo el contenido del quinto principio se nos ofrece como indudable medio de gestión en el marco del ideario cooperativo, como una herramienta de desarrollo, en la que como bien señala NAVAS VERA, *“La toma de conciencia es el primer paso”*¹⁰².

Y esta toma de conciencia se opera con la adopción de la doctrina cooperativa, y su práctica, valores y principios que en la actualidad empiezan a ser asumidos entre las empresas privadas, sistemas de valores que crean valor añadido en la empresa, en este sentido y con mucho acierto ARANZADI, describe como *“hemos visto, pues, cómo las grandes empresas modernas y las nuevas orientaciones de gestión destacan la importancia de un sistema de valores. Por lo tanto, no sólo no nos podemos considerar desfasados al hablar de principios y de doctrina, sino que nos podemos sentir orgullosos de que el cooperativismo posee una mina en su filosofía de la que es necesario sacar en nuestros días el máximo provecho”*¹⁰³. Y es por ello que *“Es imprescindible formar al hombre, trabajador o consumidor, para las nuevas tareas de responsabilidad, mediante la adquisición de ciertos conocimientos y ciertas dificultades”*, ya que como estima el citado autor *“Para el cooperativismo tan importante como cambiar las estructuras, es cambiar los hombres por la educación”*¹⁰⁴. Con lo que se incide una vez más en la educación del cooperativista como tal.

101. NAVAS VEGA, D. “Rol de la Formación...”. Op. Cit. Pág. 102.

102. NAVAS VEGA, D. “Rol de la Formación...”. Op. Cit. Pág. 103.

103. ARANZADI, D. “La actualidad de los valores y de la formación en el cooperativismo”. Anuario de Estudios Cooperativos. 1989. Pág. 173.

104. ARANZADI, D. “La actualidad de los valores...”. Op. Cit. Pág. 174.

VI. CONCLUSIONES

Resulta más que lógico pensar, que el quinto principio de la Alianza Cooperativa Internacional deviene el pilar básico del concepto de cooperativa como se ha intentado esbozar en estas breves líneas, por sus diversas y vitales implicaciones en su pasado, presente y como garantía y salvaguardia de la cooperativa en el futuro, por suponer en sí una estrategia de desarrollo de las cooperativas. Aunque sobre todo, resulta una opción, la opción del cooperativismo basado en los valores y principios, que aún con carácter normativo resultan en ocasiones infructuosos desde el momento en que su existencia se empaña con otras prioridades que desdibujan una acertada y clara identidad cooperativa, y que los desplazan a un espacio teórico el cual no parece tener salida.

Es por esa razón, por la que el retorno a la creencia, mediante la educación en la efectiva consecución de la identidad cooperativa, se debe ensalzar, en aras del verdadero cooperativismo, y ello, empezando por los socios cooperativistas, dando claro ejemplo de la identidad y valiéndose de los instrumentos precisos, como el balance social para así acreditarlo, como por la asunción de una mayor labor de control de la efectividad de los principios por las federaciones cooperativas, así como por la Administración, en suma una mayor implicación de los actores intervinientes en la identidad cooperativa, por lo que el contenido del quinto principio tiene completa vigencia en esta misión, por que, en la medida en que este se desarrolle, habrá auténticas cooperativas.

BIBLIOGRAFÍA

- A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional), "Los Principios Cooperativos. Nuevas formulaciones de la Alianza Cooperativa Internacional". Escuela de gerentes cooperativos. Zaragoza. 1968.
- A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional), "Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa", Manchester 1995. Ed. Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, 1996.
- ARANZADI, D. "Orígenes históricos y asentamientos ideológicos del asociacionismo socioeconómico". en AAVV, Congreso de Cooperativismo, Universidad de Deusto, Bilbao. 1988.
- ARANZADI, D. "La actualidad de los valores y de la formación en el cooperativismo". Anuario de Estudios Cooperativos. 1989.
- ARANZADI, D. "Principios Cooperativos y experiencia cooperativa", en AAVV, Congreso de Cooperativismo, Universidad de Deusto, Bilbao. 1988.
- ARCO ALVAREZ, J.L. "Doctrina y principios cooperativos". Anuario de Estudios Cooperativos. 1986.
- AAVV. "Economía Social y Empleo". Ed. CIRIEC. Valencia. 2000.
- BAREA TEJEIRO, J. / MONZÓN, J.L. (Dir). "La Economía Social en España, en el año 2000". Ed. CIRIEC. 2002.
- BROSETA PONT, M. "Manual de Derecho Mercantil". Ed. Tecnos, 10ª ed. Madrid 1994.
- CASTAÑO, J. "Conflictos respecto a la práctica de los principios y valores cooperativos: el caso de España". Anuario de Estudios Cooperativos. 1995.
- DUQUE DOMINGUEZ, J. "Principios Cooperativos y experiencia cooperativa", en AAVV, Congreso de Cooperativismo, Universidad de Deusto, Bilbao. 1988.
- ELORZA, A. "Socialismo Utópico español". Ed. Alianza editorial. Madrid. 1970.
- ENGELS, F. "Del Socialismo Utópico al Socialismo Científico". Ed. Ricardo Aguilera (editor). Madrid. 1969.
- FAJARDO, G. "Los principios cooperativos. Formulación y reconocimiento legal"
- FERNÁNDEZ, J.L. "Elementos de Derecho Mercantil". Ed. Deusto. Bilbao. 1993.
- GIMENO SACRISTÁN / PÉREZ GÓMEZ. "Comprender y transformar la enseñanza". Ed. Morata. Madrid. 2000.
- GORDON, P. "Robert Owen (1771-1858)". Revista Perspectivas: revista trimestral de educación comparada. UNESCO, vol. XXIV, nº 1 – 2, París.1993

- HOLYOAKE, J.J. "Historia de los Pioneros de Rochdale" (1893), traducida en 1944 por DELOM, B. y publicada en 1975 por AECOOP-Aragón. Escuela Sindical de Gerentes Cooperativos. Colección Universitas. Zaragoza.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G.J. "Lecciones de Derecho Mercantil". Ed. Tecnos, 4ª ed. Madrid. 1997.
- MATEO BLANCO, J. "Historia de la reforma de los principios cooperativos". REVESCO. N° 53. 1985.
- MORTON, A.L. "Vida e ideas de Robert Owen". Ed. Ciencia Nueva. Madrid. 1968.
- MONZÓN, J.L. / DEFOURNY, J. (Dir). "Economía Social, ente la Economía Capitalista y Economía Pública". Ed. CIRIEC – INFES. 1987.
- NAMORADO, R. "Os Principios Cooperativos". Ed. For a do texto. Coimbra. 1995.
- NAVAS VEGA, D. "Rol de la Formación en el desarrollo de la Empresa Cooperativa". CIRIEC-España, N° 10, mayo. 1991
- PÉREZ GINER, F. "La Economía Social, sus claves". Ed. CIRIEC. Valencia. 2003.
- SÁNCHEZ CALERO, F. "Instituciones de Derecho Mercantil, Vol. I". Ed. Mc Graw Hill. Madrid. 2000.
- TORRES Y TORRES LARA, C. "Cooperativismo, el modelo alternativo". Universidad de Lima. 1983.
- VICENT CHULIÁ, F. "La legislación cooperativa como desafío para el jurista", en Iº Encuentros cooperativos de la Universidad del País Vasco. Vitoria. 1986.
- VICENT CHULIÁ, F. "Introducción al Derecho Mercantil". Ed. Tirant lo Blanch, 7ª ed. Valencia. 1994.
- VICENT CHULIÁ, F. "Mercado, principios cooperativos y reforma de la legislación cooperativa (estudio introductoria y de síntesis)". CIRIEC-España, N° 29, agosto. 1998.